



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

RESOLUCIÓN No. 022-2014

EL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 336 de la Constitución de la República establece que el Estado debe impulsar y velar por el comercio justo como medio de acceso a bienes y servicios de calidad con los cuales se promueva la sustentabilidad;

Que, el Artículo 304 ibídem señala como parte de los objetivos de la política comercial, desarrollar los mercados internos, regular, promover y ejecutar las acciones correspondientes para impulsar la inserción estratégica en la economía mundial, fortalecer el aparato productivo nacional y contribuir a que se garantice la soberanía alimentaria, impulsar el comercio justo y evitar las prácticas monopólicas;

Que, el numeral 5 del Artículo 261 de la Constitución de la República establece que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria; fiscal y monetaria; comercio exterior y endeudamiento;

Que, en el Art. 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, se creó el Comité de Comercio Exterior, COMEX, como cuerpo colegiado de carácter intersectorial encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial, así como de la regulación de todos los asuntos y procesos vinculados a esta materia;

Que, de acuerdo al artículo 72, literal d), del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, es facultad del Comité de Comercio Exterior (COMEX): “Crear, modificar o suprimir las tarifas arancelarias”;

Que, mediante Resolución No. 59 del 17 de mayo de 2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 859 del 28 de diciembre de 2012, se aprobó el Arancel del Ecuador;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 25 del 12 de junio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 19 del 20 de junio de 2013, se crea el Ministerio de Comercio Exterior y a través de su Disposición Reformatoria Tercera se designa a dicho Ministerio para que presida el Comité de Comercio Exterior;



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

Que, en sesión del Pleno del COMEX efectuada el día 1 de julio de 2014, se conocieron y aprobaron los informes elaborados por la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro AGROCALIDAD, números uno, dos, tres cuatro, cinco e Informe Final – Inocuidad de Alimentos, consecuencia de lo cual se reformó la “Nómina de Productos Sujetos a Controles Previos a la Importación”, contenida en el Anexo I de la Resolución 450 del COMEXI publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 492 del 19 de diciembre de 2008, reformada por la Resolución del COMEXI No. 465 publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 506 del 14 de enero de 2009, así como la Nómina de productos de prohibida importación constante en el Anexo 2 de la misma Resolución 450 antes citada. Dicha reforma se efectuó a través de la Resolución 019-2014 del Pleno del COMEX;

Que, mediante Acuerdo No. 4 del Ministro de Comercio Exterior se delegó al Dr. Genaro Baldeón, como Presidente del Comité de Comercio Exterior COMEX, en ausencia de su titular;

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 70 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX, expedido mediante Resolución No. 001-2014, del 14 de enero de 2014 y demás normas aplicables:

RESUELVE:

Artículo 1.- Reformar el Arancel del Ecuador, expedido mediante Resolución 59 del COMEX del 17 de mayo de 2012, publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 859 del 28 de diciembre de 2012, agregando en el capítulo 98 una Nota Nacional con el siguiente texto:

H. Materiales de referencia certificados y mercancías de uso agrícola y veterinario de prohibida importación

En ningún caso se podrá declarar en este Capítulo aquellas mercancías que conforme su clasificación arancelaria les corresponda la subpartida 3822.00.30 “- Materiales de referencia certificados”, las cuales deberán declararse en dicha subpartida y sujetarse a los requisitos previstos para su importación, indistintamente del régimen aduanero al cual sean declaradas.

Tampoco se podrán declarar en el presente Capítulo las mercancías agrícolas, pecuarias, así como plaguicidas y afines de uso agrícola y veterinario de prohibida importación, las mismas que deberán seguir su clasificación correspondiente en los capítulos del 1 al 97 del Arancel del Ecuador, indistintamente del régimen aduanero al cual sean declaradas.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

Artículo 2.- Se encarga al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador la ejecución de la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta Resolución fue adoptada en sesión del 1 de julio de 2014 y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Genaro Baldeón
PRESIDENTE (E)

Víctor Murillo
SECRETARIO

